

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecución para la efectividad de la garantía **076** 2021 01010

Revisado el documento aportado como fuente de la acción, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y 620 del C. de Co.

En efecto, en el pagaré allegado como báculo de ejecución se pactó que la cantidad de 90.475,5086 UVR sería pagadera en 300 cuotas mensuales sucesivas, esto es, 25 años, la primera el 5 de diciembre de 2017 para luego expresar que el vencimiento sería el 6 de agosto de 2021, empero si se hace el cálculo respectivo, el vencimiento sería hasta el 5 de noviembre de 2042, si se considera que en ese escrito se convino en la cláusula cuarta que las cuotas serían mensuales y sucesivas, lo cual la resta claridad al deber de prestación deprecado, pues el deudor no sabría con certeza cuando sería el vencimiento final. Por ende, se debe negar el mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago pretendido.

SEGUNDO: Por secretaría déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Civil 76

¹

**Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**398c7b673df0a132ef5b7713e6404468797b45003b27e3712e5c1
4e0bb15a477**

Documento generado en 30/08/2021 04:15:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**